



## RAB – 63

## Reglamento sobre licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos

## Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del RAB 63			
Detalle	Páginas	Revisión	Fechas
SUBPARTE A			
GENERALIDADES, DEFINICIONES Y ABREVIACIONES	63-A-1 a 63-A-11	ORIGINAL	2004
SUBPARTE B			
MECANICO DE A BORDO (F/E)	63-B-1 a 63-B-4	1	2007
SUBPARTE C			
LICENCIA DE NAVEGANTE	63-C-1 a 63-C-3	ORIGINAL	2004
SUBPARTE D			
LICENCIAS PARA TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS	63-D-1 a 63-D-4	ORIGINAL	2004
APENDICE A			
CARACTERISTICAS DE LAS LICENCIAS	63-AP A-1 a 63-AP A-1	ORIGINAL	2004
APENDICE B			
CONVALIDACION DE LICENCIA EXTRANJERA	63-AP B-1 a 63-AP B-1	1	2007
APENDICE C			
REQUISITOS ADICIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS	63-AP C-1 a 63-AP C-1	ORIGINAL	2004

**INDICE**  
**RAB-63**

Reglamento sobre licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos

	<b>Página</b>
GUIA DE REVISIONES RAB 63 .....	I
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS LPE .....	II
INDICE RAB 63 .....	III
<b><u>SUBPARTE A GENERALIDADES, DEFINICIONES Y ABREVIACIONES</u></b> .....	<b>63-A-1</b>
63.1 Aplicabilidad .....	63-A-1
63.3 Significado de los términos y acrónimos que se usan en este reglamento .....	63-A-1
63.5 Autorización para actuar como miembro de la tripulación .....	63-A-2
63.7 Autoridad de inspección .....	63-A-3
63.9 RESERVADO .....	63-A-3
63.11 Convalidación de Licencia .....	63-A-3
63.13 Solicitudes y calificaciones .....	63-A-4
63.15 Procedimientos sobre el control del uso de sustancias psicoactivas .....	63-A-4
63.17 Licencias temporales .....	63-A-5
63.19 Validez de las licencias .....	63-A-5
63.21 Vigencia del certificado médico .....	63-A-5
63.23 Características de las licencias .....	63-A-5
63.25 Instrucción es reconocida .....	63-A-5
63.27 Exámenes-procedimientos generales .....	63-A-6
63.29 Exámenes de conocimientos teóricos: requisitos previos y porcentaje para aprobar .....	63-A-6
63.31 Exámenes de conocimientos teóricos: fraudes y otras conductas no autorizadas .....	63-A-6
63.33 Reservado .....	63-A-6
63.35 Requisitos previos para las pruebas de pericia de vuelo .....	63-A-6
63.37 Requisitos generales de aptitud referentes al vuelo .....	63-A-7
63.39 Procedimientos relacionados con cursos de actualización (recurrent) y verificaciones de competencia .....	63-A-7
63.41 Reservado .....	63-A-7
63.43 Procedimientos relacionados a la repetición del examen de vuelo después de Reprobar .....	63-A-7
63.45 Procedimientos relacionados con la restricción de las atribuciones de licencia durante disminución de aptitud psicofísica .....	63-A-7
63.47 Procedimientos relacionados con la experiencia reciente de vuelo .....	63-A-7
63.49 Procedimientos generales relacionados a la prueba de pericia .....	63-A-7
63.51 Falsificación, reproducción o alteraciones de las solicitudes, licencias, certificados, informes o registros .....	63-A-7
63.53 Cambios de domicilio .....	63-A-7
63.55 Cambio de nombre del titular reemplazo de licencia extraviada O destruida .....	63-A-7
63.57 Personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo o en retiro .....	63-A-7
63.59 RESERVADO	
63.61 RESERVADO	
61.63 COMPETENCIA LENGUISTICA .....	63-A-7
<b><u>SUBPARTE B LICENCIA DE MECANICO DE A BORDO</u></b> .....	<b>63-B-1</b>
63.101 Aplicabilidad .....	63-B-1
63.103 Requisitos relacionados a una licencia de mecánico de a bordo .....	63-B-1
63.105 Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos .....	63-B-1

63.107	Procedimientos relacionados a la instrucción de vuelo .....	63-B-2
63.109	Requisitos de experiencia .....	63-B-3
63.111	Experiencia inicial operacional.....	63-B-3
63.113	Habilitaciones de tipo de aeronave .....	63-B-3
63.115	Atribuciones y limitaciones del mecánico de a bordo .....	63-B-4
63.117	Requisitos para la habilitación de instructor de vuelo para mecánico de a bordo.... .....	63-B-4
63.119	Experiencia requerida .....	63-B-4
63.121	Procedimientos relacionados con pruebas de pericia .....	63-B-4
63.123	Atribuciones y limitaciones de un instructor de mecánico de a bordo.....	63-B-4
<b><u>SUBPARTE C LICENCIAS DE NAVEGANTE</u></b> .....		63-C-1
63.201	Aplicabilidad.....	63-C-1
63.203	Requisitos relacionados a una licencia de navegante.....	63-C-1
63.205	Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos .....	63-C-1
63.207	Registro de Pericia .....	63-C-2
63.209	Experiencia de vuelo requerida para la licencia de navegante .....	63-C-3
63.211	Atribuciones y limitaciones del navegante .....	63-C-3
<b><u>SUBPARTE D LICENCIAS PARA TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS</u></b> .....		63-D-1
63.251	Aplicabilidad.....	63-D-1
63.253	Requisitos relacionados a una licencia de tripulante de pasajeros .....	63-D-1
63.255	Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos.....	63-D-1
63.257	Requisitos de Experiencias .....	63-D-3
63.259	Atribuciones y limitaciones del tripulante de cabina de pasajeros.....	63-D-3
63.261	Habilitaciones de tipo para tripulantes de cabina .....	63-D-3
63.263	Experiencia reciente .....	63-D-4
63.265	Entrenamiento periódico en tierra y verificación de competencia.....	63-D-4
63.267	Renovación de las Habilitaciones .....	63-D-4
63.269	Atribuciones del Tripulante de Cabina.....	63-D-4
63.271	Procedimientos relacionados a la habilitación de Instructor de tripulante de Cabina de pasajeros.....	63-D-5
63.273	Procedimientos relacionados con pruebas de pericia.....	63-D-5
63.275	Atribuciones y limitaciones de un Instructor de tripulante de cabina De pasajeros.....	63-D-5
<b>APENDICE A CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS</b> .....		63-AP
A-1		
<b>APENDICE B CONVALIDACION DE LICENCIA EXTRANJERA</b> .....		63-AP
B-1		
<b>APENDICE C REQUISITOS ADICIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS</b> .....		63-AP
C-1		

## **Subparte A Generalidades, definiciones y acrónimos**

### **63.1 Aplicabilidad**

(a) Este reglamento establece los requisitos para el otorgamiento de las siguientes licencias y habilitaciones así como las reglas de operación general para sus titulares:

- (1) Mecánico de a bordo;
- (2) Navegante de vuelo;
- (3) Tripulante de cabina de pasajeros.

(b) Los requisitos establecidos en este reglamento son de aplicación a los ciudadanos Bolivianos y extranjeros residentes en el territorio Nacional..

(c) Los ciudadanos extranjeros no residentes deben cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en este reglamento y los que puedan ser requeridos por otras normas generales.

### **63.3 Significado de los términos y acrónimos que se usan en este reglamento**

(a) En este reglamento los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

- (1) **Amenaza.-** Suceso o error que esta fuera de control de la persona que se encarga de la operación, aumenta la complejidad de la operación y que debe manejarse para mantener el margen de seguridad.
- (2) **Aptitud para el vuelo.-** La aplicación conveniente del buen juicio, conocimientos sólidos, pericia y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.
- (3) **Actuación Humana.-** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.
- (4) **Aeronave.-** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire, que no sean las

reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

- (5) **Competencia.-** La combinación de pericias, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.
- (6) **Certificado medico.-** Documento expedido por un centro medico o un medico examinador aeronáutico que acredite la aptitud física del personal aeronáutico.
- (7) **Convalidación (de una licencia).-** El acto por el cual la AAC en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante.
- (8) **Error.-** Acción u omisión de la persona encargada de la operación, que da lugar a desviaciones de las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación.
- (9) **Factores humanos.-** Capacidades y limitaciones humanas que tienen impacto en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.
- (10) **Habilitación.-** Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.
- (11) **Licencia.-** Documento oficial otorgado por la AAC, que indica la especialidad aeronáutica del titular y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga la facultad para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.
- (12) **Manejo de amenazas.-** Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados.
- (13) **Manejo de errores.-** Detección de errores y respuesta a ellos con contramedidas que reduzcan o

eliminen las consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

(14) **Renovación.-** Acto administrativo por el cual al titular de una licencia se le restablece la o las atribuciones que la misma le confiere, una vez cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

(15) **Mercancías peligrosas.-** Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las instrucciones técnicas o este clasificado conforme a dichas instrucciones.

**Nota.-** Las mercancías peligrosas están clasificadas en el Anexo 18 de la OACI, Capítulo 3.

(16) **Miembro de la tripulación.-** Persona a quien el operador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el periodo de servicio de vuelo.

(17) **Miembro de la tripulación de cabina de pasajeros.-** Miembro de la tripulación que, en interés de la seguridad de los pasajeros, cumple con las obligaciones que le asigne el operador o el piloto al mando de la aeronave, pero que no actúa como miembro de la tripulación de vuelo.

(18) **Piloto al mando.-** Piloto designado por el explotador o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

(19) **Sustancias psicoactivas.-** El alcohol, los opiáceos. Los cannabinoides, los sedantes e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

(b) Para los fines de este reglamento, los acrónimos, que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

(1) AAC.- Autoridad de Aeronáutica Civil.

(2) CRM.- Gestión, manejo o administración, de los recursos (humanos).

(3) OACI.- Organización de Aviación Civil Internacional.

### 63.5 Autorización para actuar como miembro de la tripulación

(a) Licencia de miembro de tripulación.

(1) Ninguna persona puede actuar como miembro de la tripulación, a menos que dicha persona tenga en su poder una Licencia con sus habilitaciones y certificado médico válido y apropiados a las funciones que haya de ejercer, expedida por el Estado de matrícula de la aeronave o expedida por otro Estado y convalidada por el de matrícula, con las correspondientes habilitaciones.

(b) Certificado médico

(1) Ninguna persona puede actuar como miembro de la tripulación de una aeronave con licencia otorgada de conformidad con este reglamento, a menos que dicha persona esté en posesión de un certificado médico que corresponda a dicha licencia, otorgado conforme a la RAB 67 "Reglamento sobre el otorgamiento del certificado médico – aeronáutico".

(c) Inspección de la licencia

(1) Toda persona titular de una licencia y sus habilitaciones y de un certificado médico otorgada en virtud de este Reglamento, debe presentarla para ser inspeccionada cuando así lo solicite la AAC por medio de los inspectores designados.

### 63.7 Autoridad de inspección

Toda persona titular de una licencia y sus habilitaciones y, de un certificado médico otorgada en virtud de este reglamento, debe presentarla para ser inspeccionada cuando así lo solicite la AAC por medio de los inspectores designados.

### 63.9 RESERVADO

### 63.11 Convalidación de licencia

- (a) Sin perjuicio del cumplimiento de las normas migratorias y laborales propias de cada Estado, un Estado participante en el SRVSOP, podrá convalidar una licencia extranjera otorgada por otro Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), distinto a los participantes del Sistema.
- (b) Para ello, en vez de otorgar su propia licencia, hará constar la convalidación mediante autorización apropiada que acompañará a la licencia extranjera y reconocerá a esta como equivalente a las por él otorgadas.
- (c) El Estado podrá restringir la autorización a atribuciones específicas, precisando en la convalidación las atribuciones de la licencia que se aceptan como equivalentes.
- (d) La validez de la convalidación no excederá el plazo de validez de la licencia extranjera, lo cual deberá constar en el documento pertinente. La autorización perderá su validez en el caso que la licencia respecto a la cual se haya conferido la misma, sea revocada o suspendida.
- (e) Solamente son convalidadas las licencias originales emitidas en base al cumplimiento de los requisitos aplicables en un mismo Estado, los cuales deberán ser similares o superiores a los establecidos en este Reglamento.
- (f) A los fines de convalidación, el solicitante deberá cumplir con los siguientes documentos y requisitos:
- (1) Solicitud de acuerdo al procedimiento establecido por la AAC;
  - (2) Comprobación de la experiencia reciente a través de un documento aceptado por la AAC;
  - (3) Documento oficial de identidad. (C.I., pasaporte, etc.);
  - (4) Copia de la licencia y del certificado médico aeronáutico extranjero vigente;
- (5) Aprobar una evaluación de conocimientos respecto a diferencias en los reglamentos aeronáuticos, apropiada a la licencia que se pretende convalidar;
- (6) Aprobar una evaluación de la competencia lingüística en el idioma del Estado que otorga la convalidación (incluida la capacidad de leer y escribir) y en el idioma inglés para el titular de una licencia de navegante, de no estar incluida esta calificación en la licencia extranjera.
- (7) Aprobar una prueba de pericia cuando la AAC lo considere apropiado;
- (g) La licencia y certificado médico requerido deberá estar en el idioma del Estado que convalidará la licencia o en inglés, de lo contrario deberán presentar una traducción oficial de la misma;
- (h) Para todos los casos, se realizará la consulta a la AAC de origen sobre lo siguiente: validez de la licencia y habilitaciones del titular, clase y vencimiento del certificado médico aeronáutico, vencimientos, limitaciones, suspensiones y/o revocaciones, previo al otorgamiento de la convalidación.
- (i) La validez y la vigencia de la aptitud psicofísica deberá corresponder a la exigible en la RAB 67 Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico. Si la validez no concordara, se requerirá una nueva evaluación médica por parte de la AAC que otorga la convalidación.

### 63.13 Solicitudes y calificaciones

- (a) La solicitud para el otorgamiento de una licencia y una habilitación de acuerdo con este reglamento, se realizará en el formulario y de la manera establecida por la AAC.
- (b) El solicitante que reúne los requisitos establecidos en este reglamento puede obtener una licencia apropiada con sus correspondientes habilitaciones.
- (c) Al solicitante de una licencia que posee un certificado médico aeronáutico expedido de acuerdo con la RAB 67,

con limitaciones especiales anotadas, pero que reúne todos los demás requisitos para dicha licencia, se le otorga la licencia con tales limitaciones operativas.

(d) A menos que la orden de suspensión lo establezca de otra manera, la persona cuya licencia ha sido suspendida, no puede solicitar ninguna otra licencia o habilitación hasta un (1) año después de la fecha de suspensión.

(e) Devolución de la licencia

(1) El poseedor de una licencia otorgada de acuerdo a este reglamento que haya sido suspendida, deberá entregarla a la AAC en el momento de la suspensión.

### 63.15 Procedimientos sobre el control del uso de sustancias psicoactivas

(a) El titular de una licencia prevista en este reglamento no debe ejercer las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren, mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva y neurotrópica, sea estimulante depresora, reguladora o moduladora de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (sea o no indicada por un médico, si fuese terapéutica), que por su acción psicofisiológica puede impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

(b) El titular de una licencia prevista en este reglamento debe abstenerse de todo abuso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales cognitivas o neuromusculares críticas en aviación y de cualquier otro uso indebido de las mismas.

(c) Las autoridades competentes en control de sustancias psicoactivas de cada Estado, con la cooperación de las AAC's, de acuerdo con la legislación nacional vigente determinan las normas y los procedimientos para el control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuro

musculares críticas en aviación, asimismo establecen mecanismos regulatorios, para evitar, prevenir, medir e investigar en todo tiempo, el uso problemático de ciertas sustancias.

(d) La negativa del postulante o titular de una licencia emitida de acuerdo a este reglamento a hacerse una medición o análisis requerido por la Autoridad competente de cada Estado, facultada para actuar en de detección de sustancias psicoactivas y neurotrópicas sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación, así como de alcohol conforme a las regulaciones de ese Estado da lugar a:

(1) Rechazo de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización emitida bajo la RAB 61 RAB 63 y RAB 65 por al menos un (1) año contado a partir de la fecha de dicha negativa; y

(2) Suspensión, cancelación o revocación inmediata o el ejercicio de cualquier licencia, habilitación o autorización emitida bajo la RAB 61, RAB 63 y RAB 65.

(e) Dentro de lo posible, los Estados deberían actuar bajo su legislación para asegurarse, mediante procedimientos confiables, que todos los titulares de licencias que hagan cualquier uso problemático de sustancias psicoactivas y neurotrópicas de toda clase y tipo, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación que sean oportunamente identificados y retirados de sus funciones críticas o sensibles para la seguridad aérea.

### 63.17 Licencias temporales

(a) Puede emitirse una licencia de carácter temporal por un periodo de ciento veinte (120) días como máximo durante este periodo el solicitante debe obtener la licencia definitiva.

(b) La licencia temporal caduca al vencimiento del plazo de validez establecido, en el momento de entrega de la definitiva o en caso de alguna

irregularidad observada que no permita la emisión la licencia definitiva.

### 63.19 Validez de las licencias

Una licencia otorgada bajo este reglamento será permanente e indefinida en el tiempo, sin perjuicio de lo cual:

(a) Las atribuciones que la licencia confiere a su titular solo podrán ejercerse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(1) Se encuentre válida la evaluación médica aeronáutica vigente;

(2) Se encuentren válidas las habilitaciones correspondientes;

(3) Se acredite la experiencia reciente que se establece en este reglamento.

(b) Las atribuciones de la licencia no podrán ser ejercidas:

(1) Si de acuerdo a este reglamento están restringidas por razones de edad máxima; y

(2) Si el titular ha renunciado a la licencia o esta ha sido suspendida o cancelada por la AAC.

(c) Cuando se haya otorgado una licencia, la AAC se asegurara de que otros Estados contratantes puedan cerciorarse de su vigencia.

### 63.21 Vigencia del certificado médico

(a) La vigencia de los certificados médicos se encuentran especificados en la RAB 67.

### 63.23 Características de las licencias

(a) Las licencias que la AAC expida, de conformidad con este reglamento, se ajustan a las características indicadas en el Apéndice A de este reglamento.

(b) Los datos que figuran en la licencia se deben numerar uniformemente en números romanos, de modo que en cualquier licencia se refieran siempre al mismo dato, cualquiera que sea la disposición de la licencia.

(c) Las licencias se expiden en idioma español con traducción al idioma inglés de los datos I), II), VI), IX), Xii), XIII) y XIV), según se indica en el Apéndice A.

(d) El papel utilizado debe ser de primera calidad o se debe utilizar otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico, en el cual constan claramente los datos que figuran en el apéndice A de este reglamento.

### 63.25 Instrucción reconocida

(a) La instrucción reconocida es la proporcionada por los centros de instrucción aprobados por la AAC, los cuales están dedicados a impartir cursos de instrucción ajustados a un plan o programa de estudios llevados a cabo sistemáticamente, sin interrupción y bajo estricta supervisión, de acuerdo a los procedimientos descritos en el reglamento respectivo.

### 63.27 Exámenes – Procedimientos generales

Los exámenes establecidos en este reglamento se realizaran en el lugar, fecha, hora y ante la persona que establece la AAC, previo pago de los derechos correspondientes.

### 63.29 Exámenes de conocimientos teóricos: Requisitos previos y porcentaje para aprobar

(a) El solicitante a un examen de conocimientos teóricos debe:

(1) Demostrar que ha completado satisfactoriamente la instrucción teórica requerida por este reglamento para la licencia o habilitación de que se trate;

(2) Acreditar su identidad mediante el documento válido apropiado.

(b) El porcentaje mínimo para aprobar un examen de conocimientos teóricos es del setenta y cinco (75%) por ciento de aciertos.

(c) El solicitante que no apruebe un examen de conocimientos teóricos puede solicitar una repetición del mismo:

(1) Treinta (30) días después de la fecha del examen anterior; o

(2) Antes de treinta (30) días si el solicitante presenta una declaración firmada por una persona calificada, para impartir instrucción de conocimientos teóricos, en la que conste que ha recibido suficiente instrucción complementaria.

(d) En caso que el postulante no apruebe un examen de conocimientos teóricos en tres oportunidades, deberá retornar a un centro de instrucción autorizado, para recibir un curso teórico completo apropiado.

### 63.31 Exámenes de conocimientos teóricos: fraudes y otras conductas no autorizadas

(a) La persona que participa en un examen de conocimientos teóricos no puede :

(1) Copiar;

(2) Sacar de la sala intencionalmente el formulario del examen de conocimientos teóricos, darlo a otra persona, o recibirlo de otra persona;

(3) Proporcionar o recibir ayuda durante el examen;

(4) Utilizar cualquier material o ayuda no permitida durante el examen;

(b) A la persona que cometa los actos descritos en el párrafo (a) de esta sección le será suspendido y retirado el formulario de examen y no podrá participar en un nuevo examen hasta transcurrido (1) un año de la fecha del anterior.

### 63.33 RESERVADO

### 63.35 Requisitos previos para las pruebas de pericia en vuelo

(a) Para rendir una prueba de pericia para el otorgamiento de una licencia, y/o para una habilitación, el solicitante debe:

(1) Haber aprobado el examen de conocimientos teóricos requerido dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la

prueba de pericia de vuelo, transcurrido este plazo el examen deberá ser repetido en su totalidad.

(2) Haber recibido la instrucción y acreditar la experiencia de vuelo aplicable, prescrita en este reglamento.

(3) Estar en posesión del certificado medico aeronáutico vigente y apropiado a la licencia, y

(4) Reunir el requisito de edad para el otorgamiento de la licencia que solicita.

### 63.37 Requisitos generales de aptitud referentes al vuelo.

(a) En la prueba de vuelo de un solicitante de una licencia emitida bajo este reglamento o una habilitación se debe tener en cuenta lo siguiente:

(1) Ejecución de los procedimientos dentro de las capacidades y limitaciones de la aeronave, incluyendo la utilización de sus sistemas.

(2) Aplicación de los conocimientos aeronáuticos

(3) Comunicación de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación.

(b) Si el solicitante falla en cualquiera de los procedimientos requeridos a juicio del inspector y en coordinación con el instructor debe repetir los procedimientos en los que fallo o según el caso la totalidad de la prueba.

(c) El inspector o el instructor puede suspender la prueba de procedimientos en cualquier momento. Si la suspensión es debida a malas condiciones atmosféricas, avería de la aeronave o cualquier otro problema que afecte a la seguridad del vuelo, se le deben acreditar al solicitante las maniobras que realizó en forma correcta.

### 63.39 Procedimientos relacionados con cursos de actualización (recurrent) y verificaciones de competencia

- (a) La AAC concederá un plazo de gracia de un mes calendario, antes o después del mes calendario de vencimiento, para la realización de: sin embargo, el curso de actualización (recurrent) o verificación de competencia se registrara en el mes de vencimiento.

#### 63.41 RESERVADO

#### 63.43 Procedimientos relacionados a la repetición del examen de vuelo después de reprobado

El solicitante debe cumplir un programa de reentrenamiento, aprobado al operador, y nuevamente presentar el chequeo ante un inspector de la AAC.

#### 63.45 Procedimientos relacionados con la restricción de las atribuciones de licencia durante disminución de aptitud psicofísica

- (a) Ninguna persona puede actuar como miembro de una tripulación, mientras tenga conocimiento de una deficiencia médica o aumento de una deficiencia médica, que lo vuelva incapaz de reunir los requisitos para un certificado médico-aeronáutico.
- (b) Previo a ejercer funciones el poseedor de una licencia emitida bajo este reglamento deberá someterse a una revalidación médica.

#### 63.47 Procedimientos relacionados con la experiencia reciente de vuelo

- (a) Mecánico de a bordo .
- (1) Ninguna persona puede actuar como mecánico de a bordo de una aeronave transportando pasajeros, a menos que:
- (i) Haya efectuado, por lo menos treinta (30) horas de vuelo en los precedentes seis (6) meses en la aeronave en la cual esta calificado.

#### 63.49 Procedimientos generales relacionados a la prueba de pericia

- (a) Excepto que se indique otra cosa en esta sección, para actuar como mecánico de a bordo , se debe completar como tal una prueba de

pericia en una aeronave en los seis (6) meses calendarios precedentes.

- (b) El solicitante habrá demostrado su capacidad como mecánico de a bordo de una aeronave, para desempeñar las funciones y llevar a cabo los siguientes procedimientos con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de mecánico de a bordo navegante o tripulante de cabina confiere a su titular, y:

- (1) Utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus posibilidades y limitaciones;
- (2) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- (3) Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
- (4) Desempeñar todas sus funciones como parte integrante de la tripulación sin que nunca haya serias dudas acerca del resultado; y
- (5) Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.

- (c) La utilización de un entrenador sintético de vuelo, en el caso de un mecánico de a bordo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia, deberá contar con la aprobación de la AAC.

#### 63.51 Falsificación, reproducción o alteración de las solicitudes, licencias, certificados, informes o registros

- (a) Ninguna persona puede realizar:
- (1) Cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier solicitud para una licencia, habilitación o duplicado de éstos;
  - (2) Cualquier ingreso de datos fraudulentos o intencionalmente falsos en un libro de vuelo personal (bitácora), registro, o reporte que se requiera para la demostración del cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o ejercicio de los privilegios, de cualquier licencia o

habilitación emitida bajo este reglamento;

(3) Cualquier reproducción, con propósitos fraudulentos, de cualquier licencia o habilitación emitida bajo este reglamento

(4) Cualquier alteración de una licencia o habilitación emitida bajo este reglamento;

(b) La realización de un acto prohibido establecido en el párrafo (a) de esta sección es motivo para suspender o cancelar cualquier licencia o habilitación que posea la persona.

### 63.53 Cambios de domicilio

(a) El titular de una licencia que ha cambiado su domicilio, no puede ejercer los privilegios de su licencia después de treinta (30) días contados desde la fecha en que cambió su domicilio, a menos que lo haya notificado por escrito a la AAC.

### 63.55 Cambio de nombre del titular, reemplazo de licencia extraviada o destruida.

(a) Sin perjuicio del pago de los derechos establecidos por la AAC.

(1) Toda solicitud de cambio nombre en una licencia otorgada en virtud de esta reglamento debe ir acompañada de la licencia vigente del postulante y otro documento que de acuerdo a la ley, acredite el cambio. Los documentos le serán devueltos al titular, después de la verificación correspondiente. Toda solicitud de reemplazo de una licencia extraviada o destruida debe realizarse mediante una nota dirigida a la AAC.

(2) Toda solicitud de reemplazo de un certificado medico extraviado o destruido debe solicitarse mediante una nota dirigida a la AAC.

### 63.57 Personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo o en retiro

(a) Generalidades

(1) El personal de las FFAA en servicio activo o en retiro que solicita una licencia de mecánico de abordaje, tiene

derecho a esas licencias con las habilitaciones apropiadas y habilitaciones y habilitaciones adicionales a la licencia, si cumple con los requisitos aplicables de esta sección. Esta solicitud solamente puede realizarla a la AAC del Estado en el que sirve o haya servido.

(2) Una habilitación de tipo de aeronave se otorga solamente para tipos de aeronaves que la AAC ha certificado para operaciones civiles.

(b) Mecánico de a bordo en actividad de vuelo en los últimos doce (12) meses.

(1) El personal de las FF.AA. en servicio activo o en retiro que haya tenido actividades de vuelo en los últimos doce (12) meses antes de su solicitud, debe cumplir con lo siguiente:

(2) Acreditar evidencia de su condición de mecánico de a bordo, así como las horas de vuelo debidamente clasificadas conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya el detalle de las aeronaves involucradas, emitida por la Fuerza Armada respectiva.

(3) Acreditar el cumplimiento de un programa de instrucción teórico y en vuelo en la aeronave en la cual requiere la habilitación de tipo, que no exceda los doce (12) meses.

(4) Contar con un certificado medico vigente correspondiente a la licencia que solicita, otorgado en virtud de la RAB 67.

(5) A requerimiento de la AAC, se podrá tomar un examen escrito de los reglamentos establecidos relacionados con las atribuciones y limitaciones de la licencia de mecánico de a bordo, reglas generales de vuelo, tránsito aéreo, informes de accidentes de aviación, así como de la gestión de amenazas y errores y;

(6) A requerimiento de la AAC se podrá tomar una prueba de pericia correspondiente a la citada licencia.

(c) Mecánicos de a bordo que no tienen actividades de vuelo en los doce (12) meses previos.

(1) El personal de las FF.AA. en servicio activo o en retiro que no ha tenido actividades de vuelo dentro de los doce (12) meses antes de su solicitud debe cumplir con lo siguiente;

(i) Acreditar evidencia de su condición de ex mecánico de a bordo militar, así como de las horas de vuelo conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya el detalle de las aeronaves involucradas, emitida por la Fuerza Armada respectiva.

(ii) Contar con un certificado médico vigente correspondiente a la licencia que solicita, otorgado en virtud a la RAB 67.

(iii) Acreditar un curso de instrucción teórico-práctico con un instructor o en un centro de instrucción de aeronáutica civil autorizado por la AAC.

(iv) Aprobar un examen escrito y una prueba de pericia, establecido en este reglamento para la licencia o la habilitación que solicita.

(c) Restricciones del mecánico de a bordo militar titular de una licencia de piloto civil

(1) Para ejercer las atribuciones de la licencia y habilitación de mecánico de a bordo en servicios de transporte aéreo, el titular deberá cumplir con el programa de instrucción del explotador de servicios de transporte aéreo correspondiente, aprobado por la AAC.

### 63.59 RESERVADO

### 63.61 RESERVADO

### 63.63 Competencia lingüística

(a) Generalidades

(1) Los postulantes a una licencia de navegante que tengan que usar radiotelefonía a bordo de una

aeronave, demostrarán que tienen la competencia de hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas de forma aceptable para la AAC.

(2) A partir del 05 de marzo de 2008, los navegantes demostrarán su capacidad para hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, al nivel especificado en la Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI que se describe en el Apéndice 2 de esta Parte.

(3) Para cumplir el requisito señalado en el párrafo precedente, el postulante o titular de una licencia de navegante deberá demostrar de una manera aceptable para la AAC que cumple con los descriptores holísticos y lingüísticos que se detallan en el Apéndice 2 de esta Parte, como mínimo en el Nivel Operacional 4.

(4) Si el solicitante o titular de una licencia de navegante no demuestra como mínimo el Nivel Operacional 4, la AAC incluirá la limitación de "No válida para vuelos internacionales", por seguridad operacional.

(b) *Descriptores holísticos*

(1) Los descriptores holísticos proporcionan las características integrales y generales de los hablantes competentes y establecen el contexto en el que se comunican.

(2) Los hablantes competentes deben:

(i) Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (telefonía / radiotelefonía) y en situaciones de contacto directo;

(ii) Comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con su trabajo;

(iii) utilizar estrategias comunicativas apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y resolver

malos entendidos;

- (iv) Resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo rutinaria o de una función comunicativa que le sea familiar; y
- (v) Utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

(c) *Descriptores lingüísticos*

- (1) Los descriptores lingüísticos examinan las características específicas e individuales del uso del idioma.
- (2) La Escala de Competencia Lingüística de la OACI señalada en el Apéndice 2 de este Reglamento, tiene las siguientes áreas de descripción lingüística o descriptores lingüísticos:
  - (i) Pronunciación;
  - (ii) Estructura;
  - (iii) vocabulario;
  - (iv) fluidez;
  - (v) comprensión; e
  - (vi) interacciones.
- (3) Una persona debe demostrar un nivel de competencia equivalente al nivel operacional (Nivel 4) en todos los descriptores lingüísticos.

(d) *Evaluaciones de competencia*

- (1) Las evaluaciones de competencia se realizarán mediante exámenes comunicativos, directos y en forma presencial que permitan juzgar como una persona es capaz de usar el idioma inglés general y no su conocimiento teórico del mismo.
- (2) Las evaluaciones de competencia en el idioma inglés, deben cumplir los siguientes objetivos:
  - (i) Medir la habilidad de hablar y comprender el idioma inglés general;
  - (ii) Estar basados en los descriptores holísticos y lingüísticos de la Escala de

Calificación de Competencia Lingüística de la OACI, señalada en el Apéndice 2 de este Reglamento;

- (iii) Evaluar la competencia para hablar y comprender el idioma inglés en un contexto apropiado para la aviación; y
- (iv) Evaluar el uso del idioma inglés en un contexto más amplio que el de la fraseología estandarizada de la OACI.

(e) *Intervalos de evaluación*

- (1) A partir del 05 de Marzo de 2008, los navegantes que demuestren una competencia lingüística inferior al Nivel Experto (Nivel 6), serán evaluados oficialmente de acuerdo a los siguientes intervalos:
  - (i) Cada tres (3) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4);
  - (ii) Cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5).
- (2) Aquellos que demuestren una competencia de Nivel Experto (Nivel 6), no volverán a ser evaluados.

(f) *Rol de los explotadores de servicios aéreos*

Los explotadores de servicios aéreos adoptarán las acciones correspondientes, para cerciorarse que los miembros de la tripulación de vuelo mantengan y optimicen su habilidad de hablar y comprender el idioma inglés, como mínimo en el Nivel Operacional (Nivel 4) requerido en esta sección.

**Subparte B Licencia de Mecánico de a bordo****63.101 Aplicabilidad**

- (a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de licencias y habilitaciones de mecánico de a bordo sus privilegios y limitaciones.

**63.103 Requisitos relacionados a una licencia de mecánico de a bordo**

- (a) Para poder optar por una licencia de mecánico de a bordo el solicitante debe

- (1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (2) Leer, hablar y entender el idioma español;
- (3) Haber completado los estudios correspondientes a la enseñanza media o secundaria;
- (4) Estar en posesión, como mínimo, de un certificado médico clase 1 vigente, otorgado de conformidad con la RAB 67;
- (5) Aprobar un examen escrito ante la AAC en las materias contempladas en la sección 63.105;
- (6) Superar una prueba, sobre los procedimientos y maniobras contenidas en la sección 63.107, seleccionados por un inspector de la AAC
- (7) Cumplir con aquellas secciones de este reglamento que se aplican a las habilitaciones que solicita.

**63.105 Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos**

- (a) El solicitante de una licencia de mecánico de a bordo debe demostrar que ha completado satisfactoriamente un curso de instrucción debidamente aprobado por la AAC: y que contenga al menos:

- (1) Derecho aéreo
  - (i) Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de mecánico de a bordo; las disposiciones y reglamentos que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las

obligaciones del mecánico de a bordo .

- (2) Conocimiento general de las aeronaves:

- (i) Los principios básicos de los grupos motores, turbinas de gas o motores de émbolo; las características de los combustibles, sistema de combustible comprendida su utilización; lubricantes y sistemas de lubricación; posquemadores y sistemas de inyección; función y operación del encendido y de los sistemas de puesta en marcha de los motores;

- (ii) Los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronaves; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores;

- (iii) Células, mandos de vuelo, estructuras, conjunto de las ruedas, frenos y sistemas antideslizantes, corrosión y fatiga, identificación de daños y defectos estructurales;

- (iv) Sistemas antihielo y de protección contra la lluvia;

- (v) Sistemas de presurización y climatización, sistemas de oxígeno;

- (vi) Sistemas hidráulicos y neumáticos;

- (vii) Teoría básica de electricidad, sistemas eléctricos; corrientes continuos y alternos, instalación eléctrica de la aeronave, empalmes y apantallamiento;

- (viii) Los principios de funcionamiento de los instrumentos, brújulas, piloto automático, equipo de radiocomunicaciones, radioayuda a la navegación y radar, sistemas de gestión del vuelo, pantallas y aviónica;

- (ix) Las limitaciones de la aeronave correspondientes;

- (x) Los sistemas de protección, detección y extinción de incendios; y
- (xi) La utilización y verificaciones del servicio del equipo y de los sistemas de las aeronaves correspondientes.
- (3) Performance y planificación de vuelo
- (i) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de peso y balance;
- (ii) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance, incluyendo los procedimientos de control en vuelo de crucero.
- (4) Factores humanos:
- (b) Actuación y limitaciones humanas correspondientes al mecánico de a bordo, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;
- (5) Procedimientos operacionales
- (i) Los principios de mantenimiento, procedimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, notificación de averías, inspecciones previas al vuelo, procedimientos de precaución para el abastecimiento de combustible y uso de fuentes externas de energía; el equipo instalado y los sistemas de cabina;
- (ii) Los procedimientos normales, anormales y de emergencia; y
- (iii) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas
- (iv) Conocimiento y manejo del libro de reportes técnicos.
- (v) Conocimiento, manejo e interpretación del MEL y del CDL.
- (6) Principios de vuelo
- (i) La aerodinámica y los principios de vuelo que se aplican a los aviones.
- (7) Radiotelefonía
- (i) Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos.
- (8) Navegación
- (i) Principios de navegación; principios y funcionamiento de los sistemas autónomos.
- (9) Meteorología
- (i) Aspectos operacionales de meteorología.
- 63.107 Procedimientos relacionados a la instrucción de vuelo**
- (a) El postulante deberá haber recibido la instrucción de vuelo correspondiente al desempeño de las funciones de mecánico de a bordo, bajo la supervisión de un instructor calificado, de conformidad con un programa de instrucción aprobado por la AAC para un explotador de un servicios aéreos, que como mínimo contenga los siguientes aspectos:
- (1) Procedimientos normales:
- (i) Inspecciones previas al vuelo;
- (ii) Procedimientos de abastecimiento y manejo de combustible;
- (iii) Inspección de los documentos de mantenimiento;
- (iv) Procedimientos normales en el puesto del mecánico de a bordo durante todas las fases del vuelo;
- (v) Coordinación con la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de alguno de sus miembros; y
- (vi) Notificación de averías.
- (2) Procedimientos anormales, de alternativa y de emergencia.
- (i) Reconocimiento del funcionamiento anormal de los sistemas de la aeronave; y

- (ii) Aplicación de procedimientos anormales, de alternativa y de emergencia.
- (3) Procedimientos de emergencia:
  - (i) Reconocimiento de condiciones de emergencia; y
  - (ii) Utilización de procedimientos apropiados de emergencia.
- (b) El postulante debe demostrar ante la AAC su capacidad como mecánico de a bordo de una aeronave en los procedimientos señalados en el párrafo (a) precedente, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que esta licencia confiere a su titular y:
  - (1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
  - (2) Utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus posibilidades y limitaciones;
  - (3) Buen juicio y aptitud para el vuelo;
  - (4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
  - (5) Desempeñar todas sus funciones como parte integrante de la tripulación con el resultado satisfactorio asegurado; y
- (6) Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.
- (c) El dispositivo de instrucción para simulación de vuelo a ser utilizado para las maniobras exigidas en esta sección, durante la demostración de la pericia, debe ser aprobada por la AAC, para garantizar que es apropiado para tal fin.

#### **63.109 Requisitos de experiencia**

- (a) El solicitante debe realizar un curso aprobado para el operador y someterse a un chequeo de vuelo que puede ser en el avión o en un simulador aprobado para tal fin ante un inspector de la AAC.

#### **63.111 Experiencia inicial operacional**

- (a) El solicitante debe realizar como mínimo cien (100) horas de vuelo

desempeñando las funciones de mecánico de a bordo, bajo supervisión de una persona autorizada. Es aceptable la instrucción recibida en un simulador de vuelo autorizado, hasta un máximo de cincuenta (50) horas

- (b) Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto, la AAC determinara si dicha experiencia es aceptable, con la consiguiente disminución de lo señalado en el párrafo (a) de esta sección. .

#### **63.113 Habilitaciones de tipo de aeronave**

- (a) Al mecánico de a bordo se le anotara la habilitación de tipo correspondiente a la aeronave en la que realizó la experiencia requerida y superada la prueba de pericia.
- (b) Para la anotación de otras habilitaciones de tipo deben, cumplirse los requisitos de la sección 63.107 y 63.110 de este reglamento, con relación a la aeronave de que se trate.

#### **63.115 Atribuciones y limitaciones del mecánico de abordó**

- (a) Las atribuciones del mecánico de abordó son actuar como tal en las aeronaves para las que está habilitado.
- (b) Los tipos de aeronaves en los que el titular de la licencia de mecánico de a bordo este autorizado a ejercer las atribuciones que le confiere dicha licencia, se anotarán en la misma, o en otro documento, en la forma determinada por la AAC.

#### **63.117 Requisitos relacionados para la habilitación de instructor de vuelo para mecánico de a bordo**

- (a) El solicitante de una habilitación de instructor de mecánico de a bordo deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - (1) Acreditar curso de técnicas de instrucción, no menor de veinticinco (25) horas de vuelo.
  - (2) Acreditar curso para instructor de mecánico de a bordo en el tipo de aeronave para el cual solicita su habilitación, impartido por personal debidamente habilitado por la AAC.

(b) El curso de instrucción teórica contendrá, como mínimo. Los siguientes temas: Mediante un examen escrito y una clase práctica en el aula de instrucción de la AAC demostrara sus conocimientos sobre:

- (1) El proceso del aprendizaje
- (2) Elementos de enseñanza efectiva;
- (3) Técnicas de instrucción teoría y practica;
- (4) Técnicas de evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respectivas;
- (5) Notas de exámenes, principios pedagógicos (6) Preparación de programa de instrucción;
- (7) Preparación de las lecciones;
- (8) Utilización de ayudas pedagógicas;
- (9) Métodos de instrucción en aula:
- (10) Utilización de ayudas pedagógicas;
- (11) Análisis y corrección de los errores de los alumnos;
- (12) Técnicas de evaluación;
- (13) Temas generales estipulados en este reglamento.

#### **63.119 Experiencia requerida**

- (a) Ser titular de una licencia de mecánico de a bordo vigente;
- (b) Estar habilitado en el equipo en que ha de impartirse instrucción;
- (c) Tener como mínimo quinientas (500) horas de vuelo como mecánico de a bordo. .
- (d) Tener no menos de doscientas cincuenta (250) horas de vuelo en el equipo que pretende impartir instrucción.

#### **63.121 Procedimientos relacionados con pruebas de pericia**

El solicitante de una habilitación de mecánico de a bordo deberá superar una prueba de vuelo, que debe incluir un

examen oral, sobre los procedimientos y maniobras contenidas en este reglamento, seleccionados por un inspector de la AAC o un inspector designado para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo

#### **63.123 Atribuciones y limitaciones de un instructor de mecánicos de a bordo**

- (a) El titular de una licencia de instructor, puede impartir instrucción en los cursos inicial, de transición y de actualización (recurrent) en tierra y en vuelo a titulares y / o aspirantes a licencia o habilitaciones de mecánico de a bordo del operador

**El titular de una habilitación de instructor de mecánico de a bordo deberá cumplir con el programa de entrenamiento aprobado al operador para mantener la vigencia de su licencia de instructor y presentar una proeficiencia cada año.**

**Subparte C Licencia de navegante****63.201 Aplicabilidad**

(a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de las licencias y habilitaciones de navegante, las condiciones bajo las cuales estas licencias y habilitaciones son necesarias y las normas generales de operación para los titulares de estas licencias y habilitaciones.

**63.203 Requisitos relacionados a una licencia de navegante**

(a) Para optar a una licencia de navegante, el aspirante deberá:

- (1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (2) Leer, hablar y entender el idioma español;
- (3) Haber completado los estudios correspondientes a la enseñanza media o secundaria;
- (4) Demostrar competencia en hablar y comprender el idioma inglés. A partir del 05 de marzo de 2008, la evaluación de este requisito se ajustará a lo previsto en la sección 63.63 y el apéndice D de este reglamento.
- (5) Estar en posesión, como mínimo, de un certificado médico clase 1 vigente, otorgado de conformidad con la RAB 67;
- (6) Aprobar un examen escrito en las materias contempladas en la sección 63.205;
- (7) Superar una prueba, que incluirá un examen oral, sobre los procedimientos y maniobras contenidas en la sección 63.207, seleccionados por un examinador de la AAC o un examinador designado para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo; y
- (8) Haber aprobado un curso de vuelo instrumental en un centro de

instrucción de aeronáutica civil (CIAC) certificado por la AAC.

(9) Cumplir con aquellas secciones de este reglamento que se aplican a las habilitaciones que solicita.

**63.205 Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos**

(a) El solicitante de una licencia de navegante debe demostrar que ha completado satisfactoriamente un curso de instrucción o haber recibido instrucción teórica aprobada, realizada por un instructor autorizado en, al menos, las siguientes áreas de conocimientos aeronáuticos apropiados:

**(1) Derecho aéreo**

(i) Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de navegante; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

**(2) Performance y planificación de vuelo**

(i) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en la performance de la aeronave;

(ii) El uso de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, que incluirán los procedimientos de control en vuelo de crucero; y

(iii) La planificación previa al vuelo y en ruta; la preparación y presentación de los planes de vuelo a los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje de altímetro.

**(3) Factores humanos:**

(i) Actuación y limitaciones humanas correspondientes al navegante, incluidos los principios de gestión de amenaza y errores;

**(4) Meteorología:**

(i) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos

- aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría; y
- (ii) Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje.
- (5) Navegación:
- (i) Los procedimientos de navegación a estima, la isobárica y la astronómica; la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación aérea y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia;
- (ii) La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica y de los instrumentos necesarios para la navegación de la aeronave;
- (iii) La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta y aproximación; la identificación de las radioayudas para la navegación;
- (iv) Los principios, características y utilización de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de a bordo;
- (v) La esfera celeste, incluyendo el movimiento de los cuerpos celestes, así como la selección e identificación de los mismos para su observación y para la transformación de las observaciones de datos utilizables; calibración de sextantes; formas de completar los documentos de navegación; y
- (vi) Las definiciones, unidades y fórmulas utilizadas en la navegación aérea.
- (6) Procedimientos operacionales
- (i) La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
- (7) Principios de vuelo:
- (i) Aerodinámica básica y los principios de vuelo que se aplican a los aviones;
- (8) Radiotelefonía:
- (i) Los procedimientos y fraseología para comunicaciones.
- 63.207 Requisitos de pericia**
- (a) El solicitante habrá demostrado su capacidad para actuar como navegante con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de navegante confiere a su titular; y
- (1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores:
- (2) Demostrado buen juicio y aptitud para el vuelo:
- (3) Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
- (4) Cumplir con su obligación como parte integrante de la tripulación; y
- (5) Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.
- 63.209 Experiencia de vuelo requerida para la licencia de navegante**
- (a) El solicitante de una licencia de navegante debe realizar como mínimo (200) doscientas horas de vuelo en

condiciones aceptables para la AAC otorgadora de licencia, asentada en su registro individual de vuelo o bitácora respectiva o documento aceptable para la AAC, desempeñando las funciones de navegante en aeronaves dedicadas a vuelos de travesía, que incluirán un mínimo de treinta (30) horas de vuelo nocturno:

- (1) Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable y en tal caso, la consiguiente la disminución que considere oportuna de lo establecido en el párrafo anterior.
- (2) El solicitante debe presentar pruebas de haber determinado satisfactoriamente en vuelo la posición de la aeronave y de haber utilizado dicha información para la navegación de la aeronave.
  - (i) De noche no menos de veinticinco (25) veces mediante observaciones astronómicas; y
  - (ii) De día .no menos de veinticinco (25) veces mediante observaciones astronómicas en combinación con los sistemas de navegación autónomos o por referencia externas.

#### **63.211 Atribuciones y limitaciones del navegante**

- (a) Un navegante en cumplimiento a este reglamento, las atribuciones del titular de licencia de navegante serán actuar como navegante de cualquier aeronave que así lo requiera, cuya habilitación figura en su licencia.

Intencionalmente en blanco

### **Subparte D Licencia para tripulante de cabina de pasajeros**

#### **63.251 Aplicabilidad**

(a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de las licencias y habilitaciones de tripulantes de cabina de pasajeros, las condiciones bajo las cuales estas licencias y habilitaciones son necesarias y las normas generales de operación para los titulares de estas licencias y habilitaciones.

#### **63.253 Requisitos relacionados a una licencia de tripulante de cabina de pasajeros**

(a) Para optar por una licencia de tripulante de cabina, el aspirante debe:

- (1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (2) Leer, hablar y entender el idioma español;
- (3) Haber completado los estudios correspondientes a la enseñanza media o secundaria;
- (4) Estar en posesión, como mínimo, de un certificado médico clase 2 vigente, otorgado de conformidad con la RAB 67.
- (5) Aprobar un examen escrito en las materias contempladas en la sección 63.255 de este reglamento.
- (6) Superar una prueba, que incluirá un examen oral, sobre los procedimientos y maniobras contenidas en la sección 63.255 de esta subparte, seleccionados por un examinador de la AAC o un examinador designado para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo; y
- (7) Cumplir con aquellas secciones de esta regulación que se aplican a las habilitaciones que solicita.

#### **63.255 Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos**

Para optar a la licencia de tripulante de cabina de pasajeros, el postulante acreditará la culminación satisfactoria de un curso de instrucción inicial aprobado por la AAC, efectuado por un operador de servicios aéreos

poseedor de un COA, o por un centro de instrucción de aeronáutica civil, (CIAC) de acuerdo al programa del operador, con el siguiente contenido y deberá rendir un examen escrito ante la AAC respecto a:

(a) Temas generales

(1) Derecho aéreo

(i) Las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de la licencia de tripulante de cabina; las disposiciones y reglamentos que rigen la operación de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del tripulante de cabina.

(ii) Utilización de la lista de equipo mínimo (MEL), aprobada para el tipo de aeronave, relativo a la cabina de pasajeros

(2) Aerodinámica y Meteorología básica

(i) Identificación de los componentes principales de una aeronave y de su función básica tanto en tierra como en vuelo; y

(ii) Tipos de nubes, masas de aire y frentes, formación de hielo, turbulencia, tormentas.

(3)

Obligaciones y responsabilidades

Autoridad del piloto al mando, las obligaciones y responsabilidades propias de la función para con la tripulación y los pasajeros, así como los procedimientos adecuados para cumplirlas, en tierra y en vuelo.

(4) Transporte de mercancías peligrosas

Clasificación y tipos de mercancías peligrosas, técnicas y métodos de seguridad usados para el transporte por vía aérea.

(5) Inglés Técnico

Terminología básica utilizada en operaciones aeronáuticas, incluyendo las partes de

una aeronave, maniobras de vuelo, cabina de pilotos y fraseología aeronáutica.

(6) Actuación Humana

Psicología humana correspondiente al tripulante de cabina, incluidos los principios de gestión y amenaza de errores. Motivación, estrés, influencia en la toma de decisiones, el error humano, modelos y prevención. Introducción al CRM, la comunicación, conciencia situacional, liderazgo y autoridad, proceso de toma de decisiones, análisis de incidentes y accidentes producidos por factores humanos.

(7) Supervivencia

Técnicas tendientes a extender las posibilidades de vida después de un accidente en tierra y en el agua. Uso general de elementos de a bordo, pentágono de supervivencia, código de señales, uso de balsas y chalecos de emergencia, procedimientos, toma de decisiones, construcción de refugios. Ingestión de alimentos vegetales y animales peligrosos.

(8) Medicina Aeroespacial y primeros auxilios

(i) Fisiología del organismo humano en el medio aeronáutico, hipoxia, efecto de las aceleraciones, desorientación espacial fatiga aguda y estrés, contaminación, intoxicaciones; y

(ii) Conceptos sobre los alcances de los primeros auxilios. Factores generales a tener en cuenta frente a la necesidad de prestación de los mismos: Situación y circunstancia, aspecto general del afectado, procedimientos generales según los casos, precauciones. Botiquín de primeros auxilios, elementos básicos.

(9) Equipo de emergencia

Ubicación, tipos, uso y precauciones

(10) Procedimientos de emergencia y evacuación en tierra y agua

(i) Emergencia súbita

(ii) Emergencia planificada

(iii) Despresurización

(iv) Turbulencia

(b) Conocimientos sobre el manual de Instrucción y procedimientos y, el manual de operaciones del explotador que incluya:

(1) Funciones, atribuciones, y responsabilidades del tripulante de cabina, establecidas por el explotador;

(2) Política sobre Factores Humanos/CRM;

(3) Política de prevención de accidentes; y

(4) Seguridad de la aviación, relativo a pasajeros y equipajes de mano. Procedimientos en caso de interferencia ilícita.

(c) Conocimientos de los procedimientos del explotador para cada tipo de aeronave, que incluya:

(1) Temas operacionales generales

(2) Emergencias, separadas en:

(i) Equipamiento de emergencia;

(ii) Procedimientos de emergencia; y

(iii) Ejercicios de emergencia. Procedimientos de evacuación en tierra y en agua (teórico/practico)

(3) Diferencias (si es aplicable).

### 63.257 Requisitos de experiencia

(a) El solicitante debe realizar como mínimo cinco (5) horas de vuelo, o cuatro (4) segmentos en vuelo, de ellos el mayor, desempeñando las funciones de tripulante de cabina, bajo supervisión de un instructor de tripulantes de cabina, y ambos deberán ser programados como exceso de tripulación mínima operacional. Es aceptable la instrucción recibida en un dispositivo de instrucción de cabina de pasajeros de la aeronave tipo, hasta un máximo de tres (3) horas.

- (b) Para poder realizar la experiencia en vuelo, el postulante deberá contar con una autorización provisional expedida por la AAC, por un período de noventa (90) días.

### 63.259 Requisitos de pericia

- (a) Todo postulante a una licencia de tripulante de cabina, deberá aprobar una prueba de pericia en las funciones a ejercer, en el tipo de aeronaves para el cual se solicita la habilitación, de acuerdo con lo siguiente:

- (1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- (2) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- (3) Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
- (4) Cumplir eficazmente con su obligación como parte integrante de la tripulación de cabina; y
- (5) Comunicarse de manera eficaz con los miembros de la tripulación de vuelo.
- (6) Procedimientos normales
  - (i) Inspecciones previas al vuelo en la cabina de pasajeros;
  - (ii) Procedimientos normales en la cabina de pasajeros en todas las fases del vuelo; y
  - (iii) Coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de alguno de sus miembros.
- (7) Procedimientos de emergencia
  - (i) Reconocimiento de condiciones de emergencia; y
  - (ii) Utilización de procedimientos apropiados de emergencia.

- (b) La prueba de pericia será evaluada por un inspector de tripulantes de cabina de la AAC, y podrá ser en una aeronave energizada en tierra, con un instructor de tripulante de cabina habilitado, realizando todos los procedimientos posibles, simulando situaciones en tierra y en vuelo, similares a emergencias reales.

### 63.261 Habilitaciones de tipo para tripulantes de cabina

Al tripulante de cabina se le anotara en su licencia la habilitación tipo correspondiente a la aeronave en la que ha realizado la experiencia requerida y superado la prueba de pericia. Para la anotación de otras habilitaciones se debe:

- (a) Cumplir con lo establecido en la sección 63.255 (c)
- (1) Sin experiencia o experiencia mínima en vuelo: Realizar al menos dos (2) horas de instrucción en vuelo o dos (2) segmentos en vuelo, de ellos el mayor, en la aeronave a habilitarse, bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra de la tripulación mínima operacional.
  - (2) Con experiencia previa en vuelo que haya dejado de volar por mas de veinticuatro (24) meses: Realizar al menos dos (2) horas de instrucción en vuelo o dos (2) segmentos en vuelo, de ellos el mayor, en la aeronave a habilitarse bajo la supervisión de un instructor de tripulantes de cabina, programados como tripulación extra de la tripulación mínima operacional.
  - (3) En curso de transición: Realizar al menos dos (2) horas de instrucción en vuelo en la aeronave a habilitarse bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra, de la tripulación mínima operacional.
  - (4) En curso de diferencias: Realizar al menos una (1) hora de instrucción en vuelo en la aeronave a habilitarse bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra, de la tripulación mínima operacional.
- (b) En todos los casos el tripulante de cabina deberá contar con una autorización provisional expedida por la AAC, por un máximo de noventa (90) días,
- (c) El postulante a ser habilitado deberá aprobar una prueba de pericia ante inspector de la AAC en la aeronave adicional a habilitarse.
- (d) El tripulante de cabina podrá estar habilitado en tres (3) tipos de aeronaves, pudiéndose

incorporar una cuarta (4ta) habilitación a condición que:

(1) Pertenezca al conjunto de aeronaves tipo que esta habilitado; y

(2) Previa notificación a la AAC.

### **63.263 Experiencia reciente**

(a) Los tripulantes de cabina que no registren actividades en vuelo después de noventa (90) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, deberán realizar un reentrenamiento conducido por un instructor para tripulantes de cabina, consistente en un curso de entrenamiento teórico, y practico en un vuelo no menos de una (1) hora de duración en cada una de las aeronaves en la que ejercerá funciones, programados ambos (solicitante e instructor) como exceso de tripulación mínima operacional.

(b) El tripulante de cabina que no registre actividad en vuelo de doce (12) a veinticuatro (24) meses deberá cumplir con el mismo explotador un curso inicial reducido al 50%, y un entrenamiento en vuelo de dos (2) horas, bajo supervisión de un instructor de tripulante de cabina, ambos programados como exceso de tripulación.

(c) Los tripulantes de cabina con mas de una habilitación y que se mantengan en actividad de vuelo, pero hayan dejado de volar una determinada aeronave del mismo explotador deberán:

(1) Si no realizo actividad en vuelo en la aeronave entre noventa (90) días y trescientos sesenta y cinco (365) días, realizar un entrenamiento de recalificación.

(2) Si no realizo actividades en vuelo en la aeronave entre doce (12) meses y veinticuatro (24) meses deberá realizar un curso inicial al 50% y un vuelo no menor a una (1) hora bajo supervisión de un instructor de tripulantes de cabina, ambos programados como exceso de tripulación.

### **63.265 Entrenamiento periódico en tierra y verificación de la competencia**

(a) El titular de una licencia de tripulante de cabina deberá recibir entrenamiento periódico en tierra y aprobar una verificación de la competencia al menos cada doce (12) meses, la cual estará a cargo de un

inspector de tripulante de cabina de la AAC o examinador designado por la AAC.

(b) El entrenamiento anual en tierra dado por el explotador incluirá las materias señaladas en la sección 63.255

(c) Cada dos años y en conjunto con la tripulación en vuelo el tripulante de cabina realizará prácticas de:

(1) Emergencias en tierra (con el uso de tobogán y salidas pospuestas y ventanas de emergencia);

(2) Emergencias en el agua (ditching); y

(3) Extinción de incendios (uso de los extintores de las aeronaves, uso de mascararas, eliminación de humo)

### **63.267 Renovación de las habilitaciones**

(a) Para la renovación de las habilitaciones, el titular deberá tener la aptitud psicofísica clase 2 vigente, acreditar experiencia reciente, así como el entrenamiento periódico en tierra y la verificación de competencia vigente.

(b) Si el tripulante de cabina ha dejado de ejercer las atribuciones de su licencia por un periodo mayor a veinticuatro (24) meses, deberá cumplir con un curso inicial completo de acuerdo al programa de instrucción del explotador aéreo y aprobar una prueba de pericia ante un inspector de tripulantes de cabina de la AAC.

### **63.269 Atribuciones del tripulante de cabina**

(a) Las atribuciones del tripulante de cabina son actuar como tal en las aeronaves para las que esta habilitado.

(b) Los tipos de aeronave en los que el titular de la licencia de tripulante de cabina esté autorizado a ejercer las atribuciones que le confiere dicha licencia, se anotarán en la misma, o en otro documento, en la forma determinada por la AAC.

(a)

### **63.271 Procedimientos relacionados a la habilitación de instructor de tripulantes de cabina de pasajeros**

(a) El solicitante de una habilitación de instructor de tripulantes de cabina de pasajeros, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Acreditar la culminación satisfactoria de un curso aprobado por la AAC, efectuado por un explotador de servicios aéreos o por un centro de instrucción de aeronáutica civil (CIAC) sobre r técnicas de instrucción, el mismo que no debe ser no menor de veinticinco (25) horas de teoría
  - (2) Acreditar curso para instructor de tripulantes de cabina de pasajeros en el tipo de aeronave para el cual solicita su habilitación, impartido por personal debidamente habilitado por la AAC para tal efecto
- (b) Mediante un examen escrito y una clase práctica en el aula de instrucción de la AAC demostrara sus conocimientos sobre:
- (1) Técnicas de instrucción teoría y practica;
  - (2) Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respectivas;
  - (3) Elementos de enseñanza;
  - (4) Principios pedagógicos;
  - (5) Preparación de programa de instrucción;
  - (6) Utilización de ayudas pedagógicas;
  - (7) Análisis y corrección de los errores de los alumnos;
  - (8) Técnicas de evaluación;
  - (9) Temas generales estipulados en este reglamento. 63.263 Requisitos para la habilitación de Instructor (a) Ser titular de una licencia de tripulante de cabina de pasajeros, vigente;
- (b) Estar habilitado en el equipo en que ha de impartir instrucción;

### 63.273 Procedimientos relacionados con pruebas de pericia

(a) El solicitante de una habilitación de instructor de tripulantes de cabina de pasajeros, deberá superar una prueba que debe incluir un examen oral, sobre los procedimientos y maniobras contenidas en este reglamento, seleccionados por un

inspector de la AAC para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo incluyendo; y

(b) Cumplir con aquellas secciones de este reglamento que se aplican a las habilitaciones que solicita.

### 63.275 Atribuciones y limitaciones de un instructor de tripulantes de cabina de pasajeros

- (a) El titular de una habilitación como instructor, puede impartir instrucción en los cursos inicial, de transición y de actualización (recurrente) en tierra y en vuelo a titulares y / o aspirantes a licencia o habilitaciones de tripulantes de cabina de pasajeros del operador poseedor de un Certificado de Operador Aéreo (COA) para el cual presta servicios.
- (b) El titular de una habilitación de instructor de tripulantes de cabina de pasajeros deberá renovar cada veinticuatro (24) meses la habilitación expedida por la AAC.
- (1) Se haya desempeñado por lo menos tres meses como instructor de tripulantes de cabina de pasajeros y haya instruido a no menos de cinco (5) alumnos en un curso para tripulantes de cabina de pasajeros;
  - (2) En caso de no cumplir el requisito del párrafo (b)(1) de esta sección, será necesario aprobar un curso teórico y practico de actualización (recurrente) para instructor.
  - (3) La instrucción será en clases con un instructor por cada veinticinco (25) alumnos.

**Intencionalmente en blanco**

**APENDICE A RAB-63****CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS**

(a) Características de las licencias:

(1) Las licencias que la AAC expida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la RAB-63, se ajustarán a las siguientes características:

(b) Datos:

(1) En la licencia constarán los siguientes datos:

- (i) Nombre del país (en negrilla);
- (ii) Título de la licencia (en negrilla muy gruesa);
- (iii) Número de serie de la licencia, en cifras arábigas, establecido por la autoridad que otorgue la licencia;
- (iv) Nombre completo del titular y su transliteración (en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres)
- (v) Fecha de nacimiento;
- (vi) Dirección (domicilio) del titular;
- (vii) Nacionalidad del titular;
- (viii) Firma del titular;
- (ix) Autoridad que expide la licencia y, en caso necesario, condiciones en que se expide;
- (x) Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia;
- (xi) Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento;
- (xii) Sello o marca de la autoridad otorgante de la licencia;
- (xiii) Habilitaciones, es decir, de categoría, de clase, de tipo de aeronave, etc.;
- (xiv) Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones;
- (xv) Fotografía tamaño 3x3 cm, fondo blanco a color con saco y corbata (si corresponde)

## APENDICE B

### ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LA OACI

<b>Nivel</b>	<b>Pronunciación</b> <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica</i>	<b>Estructura</b> <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tares</i>	<b>Vocabulario</b>	<b>Fluidez</b>	<b>Comprensión</b>	<b>Interacciones</b>
<b>Experto</b>  <b>6</b>	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.
<b>Avanzado</b>  <b>5</b>	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son suficiente para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre tema familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.	Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico, circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.	Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador / receptor eficazmente.
<b>Operacional</b>  <b>4</b>	La pronunciación, ritmo y entonación tiene la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfiere en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aún cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos verifica con firma o clarifica adecuadamente.

				acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.	requiere estrategias de aclaración.	
<b>Los niveles 1, 2 y 3 figuran en la página siguiente</b>						
<b>Nivel</b>	<b>Pronunciación</b> <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica</i>	<b>Estructura</b> <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea</i>	<b>Vocabulario</b>	<b>Fluidez</b>	<b>Comprensión</b>	<b>Interacciones</b>
<b>Los niveles 4, 5, y 6 figuran en la página precedente</b>						
<b>Pre-operacional</b> <b>3</b>	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.	No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.	Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.	Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.	Algunas veces las respuestas inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.
<b>Elemental</b> <b>2</b>	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.	Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.	Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o a frases memorizadas.	Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.	La comprensión se limita a frases aisladas, aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.	Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.
<b>Pre-elemental</b> <b>1</b>	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.

**APÉNDICE C RAB-63****REQUISITOS ADICIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS**

Además de presentar y cumplir con lo estipulado en los casos específicos el solicitante debe presentar la siguiente documentación.

- 1.- Solicitud dirigida al señor Director General de Aeronáutica Civil.
- 2.- Datos personales Formulario PEL 02
- 3.- Fotocopia de la Cédula de Identidad
- 4.- Fotocopia Libreta de Servicio Militar (Si corresponde)
- 5.- Antecedentes Certificado de buena conducta otorgado por la Fuerza Especial de Lucha contra el crimen /FELCC)
- 6.- Fotografías Dos a color con fondo blanco, tamaño 3x3 con saco y corbata (si corresponde)
- 7.- Certificado del examen teórico otorgado por la D.G.A.C.
- 8.- Licencia Fotocopia (si corresponde)
- 9.- Pericia Calificación otorgada por examinador designado.
- 10.- Depósito Bancario de conformidad al Reglamento del Fondo Nacional de Ingresos de Aeronáutica.